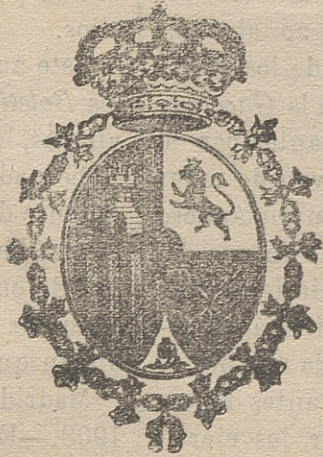


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PREGIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo I.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1908.)

Núm. 2.324.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 130.

Según me comunica el Alcalde de Quintanilla de Arriba, en la madrugada del día 20 del corriente, en la Romería de Nuestra Señora del Henar, desapareció una caballería menor de la propiedad del vecino de aquella localidad Julian Carrasqueño, y cuyas señas se anotan al final; en su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicha caballería, y caso de ser habida ponerla á la disposicion

del Alcalde de referido Quintanilla de Arriba, para que éste haga entrega de la misma al Sr. Carrasqueño.

Valladolid 25 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Señas.

Una borrieca de 7 años de edad, pequeña, pelo cardino oscuro, de atrás algo patoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en prevision de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposicion 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectacion de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que termineu los

ejercicios, y las de Agentes con el sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco años de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, tambien citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporcion; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentacion.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision por oposicion de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectacion de destino del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuacion se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del

Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepcion hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada,

la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo me-

nos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta de Madrid* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de los delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delito de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Mision de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sancionada

penal por su infraccion: De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Biletos de localidades, revendedores, corredores. Disposicion de la ley de Proteccion á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Mision de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervencion de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideracion legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos y vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitucion. Huelgas y conflictos sociales: intervencion de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Mision que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detencion; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detencion; acta de detencion á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos, oficio dando parte de su formacion y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, in-

juria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expencion de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificacion del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspension de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redaccion de comunicaciones que las Comisarías de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiacion de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.303.

Aldeamayor.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de esta Junta municipal que para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios se invita á los gremios para que en el térmi-

no de ocho días soliciten el concierto en forma reglamentaria.

Si este medio no diere resultado, se arrendarán á venta libre los derechos de consumo y sus recargos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto en el expresado año de 1909, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia de esta Alcaldía el día 7 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.569 pesetas 18 céntimos, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Y si no hubiere rematante en la primera subasta anunciada, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 17 del propio mes, á la misma hora y en el local indicado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Aldeamayor 22 de Septiembre

de 1908.—El Alcalde, Mariano Ortega.

NUM. 2.299.

Esguevillas.

El Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal, han acordado como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, los conciertos gremiales voluntarios, y en su vista se convoca á los gremios para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo soliciten si así les conviniere, advirtiéndole que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo indicado, y de no dar resultado esta convocatoria, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial.

Esguevillas 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Falcon.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 2.301.

Manzanillo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintidos del actual para cubrir el déficit de mil cuatrocientas cuatro pesetas y veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Kilogramo	100000	0'04	0'01	1000
Leña de todas clases.	Id.	40420	0'04	0'01	404'20
Total.					1404'20

Manzanillo á 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

NUM. 2.302.

Manzanillo.

Este Ayuntamiento en union de los señores que componen la Junta municipal en sesion de este día, han acordado adoptar en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupe de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1909, por lo que se invita á los vecinos cosecheros, traficantes y especuladores, para que en el término de cinco días, dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento, pretendiendo el encabezamiento que se les ofrece,

teniendo entendido que pasado dicho plazo sin solicitarlo, se entiende que desisten de ellos.

Manzanillo 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Núm. 2.309.

Monasterio de Vega.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de hacer efectivos el cupo y recargos autorizados para el próximo año de 1909, sea en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecinda-

rio por medio del presente á que lo soliciten en forma dentro del término de ocho días, con la advertencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Monasterio de Vega 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Valentin Gago.

NUM. 2.310.

Monasterio de Vega.

Se halla terminado y expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para el año de 1909, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle durante dicho plazo y hacer con referencia al mismo las observaciones ó reclamaciones que estimen procedentes.

Monasterio de Vega 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Valentin Gago.

Núm. 2.305.

Mota del Marqués.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, que para cubrir el cupo de consumos señalado á todas las especies de la tarifa general vigente para el próximo año de 1909, sean intentados en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, se invita por el presente á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en dichas especies en el casco y radio de éste término á fin de que concurren á la Casa Consistorial de esta villa el día 29 de los corrientes á las once de su mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto, guardándose además las formalidades debidas mandadas observar para estos casos; más si este medio no diere resultado, se arrendarán á venta libre los derechos y recargos establecidos sobre las citadas especies de consumos durante el expresado año de 1909, á cuyo fin tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en dicha Casa Consistorial el día 15 de Octubre próximo de once á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 10.004

pesetas 95 céntimos á que ascienden el cupo y sus recargos, celebrándose en el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez hábiles del señalado para aquella, que lo será el 28 del mismo mes y en indicado local é iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente, salvo empero que el Ayuntamiento acordase la administracion municipal.

Y por último, para el caso de ofrecer tales medios resultado negativo, se halla acordado el del arriendo á la exclusiva por igual tiempo de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, para lo cual y sin perjuicio de la correspondiente autorizacion de la Superioridad, se señala el día 12 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana para la subasta por el sistema de pujas á la llana, en esta Sala Consistorial, de los derechos de consumos y recargos autorizados legalmente sobre dichas especies con la facultad de venta exclusiva al por menor, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 7.768 pesetas 81 céntimos á que ascienden los cupos y recargos.

En el caso de que no hubiere remate en la 1.^a subasta, se celebrará una segunda con rectificacion de precios de venta á los ocho días hábiles del señalado para aquella, ó sea el 21 del mismo mes en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si tampoco ésta tuviera efecto se celebrará la tercera y última, también á los ocho días hábiles, 1.^o de Diciembre próximo, en el mismo local y horas que se dejan consignadas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas sea cual fuere el remate que lo mejoran.

Los licitadores á cualquiera de las subastas objeto del presente edicto, consignarán previamente el quince por 100 de los respectivos tipos anuales de las mismas, y la fianza que deberá prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucion del expediente, las de las obligacio-

nes que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el «Boletín oficial».

El pliego de condiciones de cada uno de los respectivos expresados conceptos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse.

Mota del Marqués Septiembre 21 de 1908.—El Alcalde, Pedro Baraja.—El Secretario, Francisco Fernandez.

247

NUM. 2.311.

Quintanilla del Molar.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír y resolver las reclamaciones que contra él se presenten, pues transcurrido que sea dicho plazo pasará á la discusion definitiva de la Junta municipal.

Quintanilla del Molar á 1.^o de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Inocencio Buron.

Núm. 2.306.

Villalba del Alcor.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos, hacer por escrito las reclamaciones que crean justas, y verbalmente en el acto de las sesiones de agravios que se efectuará al día siguiente en que termine el plazo de exposicion que se contará desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villalba del Alcor á 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Perez.

NUM. 2.308.

Villacarralon.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al im-

puesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que conforme á lo prevenido en el art. 263 del Reglamento vigente y dentro del término de cinco días á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y trascurrido se entenderá que renuncian á ello.

Villacarralon 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Sabino Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Núm. 2.304.

Villacid de Campos.

Que anunciados oportunamente los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos sin que hayan tenido resultado, continuando los acuerdos del Ayuntamiento y Vocales asociados que constituyen la Junta municipal, se anuncia el arriendo de los derechos de todas las especies tarifadas, con el carácter de venta libre, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de 3.679 pesetas 53 céntimos que importan la cuota del Tesoro y recargos legales. A este fin se ha señalado para la primera subasta el día seis del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, en el Salon de actos de este Ayuntamiento.

Si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día diez y siete del expresado mes de Octubre, en el local y á las horas que se expresan anteriormente, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Para tomar parte en una y en otra se empleará el sistema de pujas á la llana y habrá de consignarse el importe del 5 por 100 de la subasta en las Cajas del Tesoro, ó del Municipio, ante la Comisión que presida. El licitador en quien recayere la subasta prestará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento de la cuarta parte del arriendo señalado anteriormente.

Para más detalles véase el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto en Secretaría.

Villacid de Campos 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cristobal del Agua.

Imprenta del Hospicio provincial.